

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 86-01 que eleva a la categoría de Distrito Municipal la sección Boca de Yuma, del municipio de Yuma, provincia La Altagracia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 86-01

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico, social y poblacional que manifiesta la provincia La Altagracia es ocasionado por innumerables factores, pero sus actores principales son sus poblaciones diseminadas por todo el territorio provincial.

CONSIDERANDO: Que la sección Boca de Yuma, del municipio de Yuma, provincia La Altagracia, manifiesta un desarrollo económico, comercial y cultural, y cuenta en su territorio: iglesias, industrias, clínicas, hospitales, escuelas, estación de gasolina, clubes deportivos y culturales, centro de llamadas, centros de artesanía, equipos deportivos, hoteles, restaurantes, discotecas y bar que, además de atraer el turismo, activan el comercio.

CONSIDERANDO: Que la sección Boca de Yuma es una población de 11,147 habitantes, 8 parajes y 1,105 viviendas.

CONSIDERANDO: Que en la sección Boca de Yuma existen atractivos como la Cueva de Bernard, Río Yuma, Playa Blanca, el balneario Hoyo Zumbador, los

manantiales El Azulito y De Vieja, que atraen, aproximadamente 800 turistas diariamente; dispone de embarcación de motor y de remos, pescadería y ganadería en gran escala.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre la Organización Municipal y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- A partir de la promulgación de la presente ley la sección Boca de Yuma, del municipio de Yuma, provincia La Altagracia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Boca de Yuma.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal Boca de Yuma estará integrado por los siguientes parajes: Las Playitas, El Caracol, Atajadizo, La Gran Chorra, El Maté, Liborio y La Bruja.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia adoptarán todas las medidas de carácter administración necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Francisco Jiménez Reyes
Secretario Ad-Hoc.

José González Espinosa
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana